



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: El término con que contaba la demandada para pronunciarse frente a la liquidación de crédito presentada por el demandante, corrió los días 09, 12 y 13 de diciembre de 2022. **EN SILENCIO.** A despacho en la fecha.

Santa Rosa de Cabal, diecisiete de enero de dos mil veintitrés-.

LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, diecisiete de enero de dos mil veintitrés-.

Auto Interlocutorio N°060
RADICADO666824003002-**2018-00139-00**
EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA COFINCAFÉVS YENIFER
MARCELA CASTRO

Como la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

Téngase en cuenta que al saldo total a cargo de la parte ejecutada que se aprueba se le adiciona el valor de las costas procesales, así:

Saldo a cargo de la parte ejecutada con intereses hasta 23/11/2022.	\$14.148.583,02
Mas Costas Procesales (Fl 04 de este cuaderno)	\$ 420.000
Saldo total a cargo de la parte ejecutada	\$14.568.583,02

Notifíquese,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34f60828cc77c67c26cc4d9970688502373a956f3dc32a470c57f139d9ec57ad

Documento generado en 17/01/2023 02:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>